



## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral con radicación No. 2020-00151 seguido por PURA CAROLINA CANTILLO HENRIQUEZ contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA Nit. 800247640-7, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 5 de 2.021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00151-00**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: PURA CAROLINA CANTILLO HENRIQUEZ**

**DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA Nit. 800247640-7**

**Febrero 5 de 2.021**

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la PURA CAROLINA CANTILLO HENRIQUEZ contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA Nit. 800247640-7.

En razón de los anterior este despacho,

## RESUELVE

1. Admítase la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora PURA CAROLINA CANTILLO HENRIQUEZ contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA Nit. 800247640-7.
2. Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos. Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2.020 Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y al decreto 806 del 2.020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría Provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 C.P.T.S.S.
4. Téngase al Doctor ALFREDO MERCADO CANTILLO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**EI JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

Sabalarga, \_\_\_\_\_ NOTIFICADO POR ESTADO No. \_\_\_\_\_

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Secretario

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47f196a0d9c1efe7da8421ebb28dafa5a432f1bfbb24619fae066b725075c5d**  
Documento generado en 15/03/2021 10:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>